

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 10 de 2021

REF. N° 1100140030782019-00591-00

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos judiciales que obra en el archivo012, para los fines pertinentes.

Luego de una revisión al expediente, se evidencia que en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 6 de octubre de 2020 se cometió un error aritmético, por lo que en aplicación de lo dispuesto en artículo 286 del C. G. del P.¹ es viable su corrección.

Téngase en cuenta que se indicó que se modificaba el numeral 1 de mandamiento de pago en el sentido de disponer seguir por:

“\$6'778.838 por concepto de cuarenta (40) cuotas de capital vencidas en el pagaré 219782, correspondientes a los meses de mayo de 2014 a agosto de 2017 y que se relacionan en el movimiento de cartera obrante a folio 50 de la demanda”.

Pero el monto correcto de la sumatoria de los instalamentos conforme a la documental obrante a folio 50 es \$6.690.196,00.

En consecuencia, en aras de proteger el debido proceso y teniendo en cuenta que le corresponde al juez de conocimiento realizar un control oficioso del proceso, con fundamento en el artículo 28 del C. G. del P. **se corrige el error aritmético del numeral 2.1 de la parte resolutive de la sentencia** en el siguiente sentido:

“\$6.690.196,00 por concepto de cuarenta (40) cuotas de capital vencidas en el pagaré 219782, correspondientes a los meses de mayo de 2014 a agosto de 2017 y que se relacionan en el movimiento de cartera obrante a folio 50 de la demanda”.

¹ **Toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

En firme este auto, ingrésese el proceso al despacho para resolver la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87af5b1bbef1a043b0cd5c4224bc64e8e48b6ef3d6cb08aeb04883b5a4172fd5

Documento generado en 10/06/2021 01:27:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**